

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1605

Negociado 3.^o—Contabilidad provincial. Circular.

Crecido es el número de pueblos de esta provincia que se hallan adeudando cantidades á la Caja de fondos del presupuesto de la misma por el concepto de contingente provincial del último año económico, las cuales representan una suma considerable, que por venir afecta al pago de obligaciones preferentes, estas sufren retraso con perjuicio del crédito público.

Semejante descuido no puede pues tolerarse de ningún modo, y mucho menos cuando los recuerdos á las Municipalidades morosas se han repetido por parte de los superiores gerárquicos de

las mismas, sin producir el resultado que era de esperar.

En su consecuencia, y conforme con lo acordado por la Comisión permanente de esta Diputación provincial en 30 de Junio próximo pasado, prevengo á los Ayuntamientos á quienes comprende esta circular; que dentro el plazo improrrogable de 8 días, á contar desde el en que se publique en el Boletín oficial la presente orden, satisfagan las cantidades que respectivamente les corresponden, á tenor de la relación formada por la Contaduría de fondos provinciales que vá inserta á continuación; pues, en caso contrario, se procederá por la vía de apremio, y ejecución en su día, contra los Municipios que resulten en descubierto.

Tarragona 9 de Julio de 1871.—El Gobernador, Rómulo Mascaró,

Relación que se cita.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

RELACION de los pueblos de esta provincia que adeudan cantidades por el concepto de contingente provincial del corriente año.

DÉBITOS.

PUEBLOS.	1.er trimestre.	2.º trimestre.	3.er trimestre.	4.º trimestre.	TOTAL.
Aiguamurcia.	"	"	924'14	924'14	
Albiñana.	"	"	442'95	442'95	
Alcanar.	"	"	1.265'00	1.265'00	
Alcover.	176'39	1.576'47	1.752'86		
Aldover.	"	679'60	679'60		
Aleixar.	"	1.364'38	1.364'00	2.728'38	
Alforja.	"	1.523'25	1.523'31	3.046'56	
Alió.	"	232'50	232'55	465'05	
Almósster.	"	"	0'56	0'56	
Arbós.	"	786'17	786'17		
Argentera.	"	226'88	226'88		
Aseó.	"	822'96	822'96		
Barbará.	"	556'46	556'46		
Batea.	"	1.835'71	1.835'71	1.835'71	
Bellmunt.	"	"	1.835'71	1.835'71	
Benifallet.	"	"	287'61	287'61	
Bisbal de Ealsét.	"	617'30	617'54	1.234'84	
Bisbal del Panadés.	"	"	1'00	1'00	
Blancafort.	"	"	840'44	840'44	
Boí.	"	"	376'92	376'92	
Botarell.	"	"	579'69	579'69	
Bràfim.	"	"	400'87	400'87	
	100'00	"	100'00	100'00	

PUEBLOS.	DÉBITOS.				TOTAL.
	1.er trimestre.	2.º trimestre.	3.er trimestre.	4.º trimestre.	
Cabacés.	"	"	"	"	378'12
Cabra.	"	"	405'00	404'89	809'89
Calafell.	"	"	"	"	550'70
Cambrils.	"	"	1.906'75	1.907'04	3.813'79
Canonja.	"	"	"	"	162'69
Capsanes.	"	"	"	"	331'55
Caseras.	"	"	567'00	567'19	1.134'19
Castellvell.	"	"	"	"	96'38
Cañar.	"	"	"	"	695'70
Ceballá del Condado.	"	"	"	"	139'73
Cénja.	"	"	"	"	918'69
Conesa.	"	"	"	"	271'94
Constanti.	"	"	"	"	1.876'16
Corbera.	"	57'30	957'15	957'16	1.971'61
Cornudella.	"	"	"	"	1.325'34
Cunit.	"	"	288'50	288'18	576'68
Cherta.	"	"	1.131'50	1.131'70	2.263'20
Dosaigüas.	"	"	"	"	314'76
Febro.	"	"	"	"	81'18
Falsét.	"	"	"	"	2.194'32
Fatarella.	"	"	746'25	746'54	1.492'79
Figuerola.	"	"	480'25	480'46	960'71
Flix.	1.172'50	1.172'50	1.172'50	1.172'68	3.517'68
Forés.	"	"	"	"	48'29
Galera.	"	"	"	"	721'41
Gandesa.	20'25	1.460'12	1.460'14	1.460'51	2.940'51
Garcia.	"	"	"	"	83'08
Garidells.	"	"	"	"	106'14
Gratallops.	"	"	"	"	642'85
Guardia del Prats.	"	"	"	"	449'89
Guiamets.	"	"	"	"	203'00
Horta.	"	1.564'25	1.564'25	1.564'33	4.692'83
Irlas.	"	"	"	"	132'65
Lloá.	"	"	"	"	194'28
Llorach.	"	"	"	"	119'60
Marsá.	"	"	"	"	605'66
Masdenverge.	"	"	"	"	329'31
Masó.	"	"	"	"	224'95
Maspujols.	"	"	"	"	214'11
Masroig.	"	"	"	"	348'90
Molá.	"	"	"	"	451'91
Montmell.	"	"	"	"	549'09
Montbrió de Tarragona.	"	"	"	"	631'00
Montroig.	"	"	1.414'75	1.414'87	2.829'62
Morell.	"	"	"	"	520'15
Musara.	"	"	"	"	119'02
Nou.	"	"	"	"	105'42
Núñez.	"	325'00	325'47	650'47	
Pallaresos.	"	"	"	"	155'61
Pasanant.	"	105'50	305'95	411'45	
Perelló.	"	955'75	955'80	1.911'55	
Pilas.	"	"	"	"	191'19
Pinell.	"	"	"	"	584'38
Pira.	"	"	"	"	6'00
Plá de Cabra.	"	"	"	"	751'26
Pobla de Mafumet.	"	"	"	"	354'65
Pobla de Masaluca.	"	"	451'00	448'40	899'40

PUEBLOS.	1.er trimestre.	2.º trimestre.	3.er trimestre.	4.º trimestre.	TOTAL.
Poboleda.....	"	"	706'75	707'13	1.413'88
Pont de Armentera.....	"	"	"	417'40	417'40
Pradell.....	"	63'50	363'50	363'81	790'81
Prades.....	"	"	"	555'85	555'85
Puigpelat.....	"	"	299'00	298'21	597'21
Puigfínos.....	"	"	"	420'86	420'86
Rasquera.....	"	"	"	350'69	350'69
Renau.....	"	"	"	217'90	217'90
Réus.....	"	5.187'57	13.593'05	13.593'06	32.373'68
Riba.....	"	396'00	395'75	396'08	1.187'83
Ribarroja.....	952'25	952'25	952'25	952'21	3.808'96
Riudecañas.....	"	"	523'75	524'08	1.047'83
Riudecols.....	"	"	"	555'22	555'22
Riudoms.....	"	"	"	2.236'92	2.236'92
Roda.....	"	"	"	403'78	403'78
Rodoña.....	"	"	"	268'90	268'90
Roquetas.....	"	"	2.928'75	2.928'64	5.857'39
San Carlos de la Rápita.....	"	"	"	412'81	412'81
San Vicente dels Calderets.....	"	"	"	422'76	422'76
San Jaime dels Domenys.....	"	"	"	623'86	623'86
Santa Coloma de Queralt.....	"	"	"	632'83	632'83
Santa Oliva.....	"	"	"	432'61	432'61
Secuita.....	"	"	"	542'73	542'73
Selva.....	"	"	"	1.150'00	2.152'17
Senant.....	"	"	"	140'81	140'81
Solivella.....	"	"	"	544'72	544'72
Tamarit.....	"	"	"	505'87	505'87
Tarragona.....	9.363'00	9.363'00	9.363'00	9.362'96	37.451'96
Tivisa.....	"	"	"	1.154'05	1.154'05
Torre del Español.....	"	"	"	483'10	483'10
Torredembarra.....	"	"	691'00	691'58	1.382'58
Torroja.....	"	"	"	571'80	571'80
Tortosa.....	7.054'80	9.554'79	9.554'79	9.554'79	35.719'17
Ulldcona.....	"	"	2.772'50	2.772'26	5.544'76
Vallclara.....	"	"	"	239'10	239'10
Vallmoll.....	"	"	808'30	808'28	1.616'78
Valls.....	"	"	"	5.584'19	5.584'19
Vendrell.....	"	"	1.199'33	2.199'43	3.399'00
Vespella.....	"	"	329'00	329'92	658'92
Vilanova de Escornalbou.....	"	"	"	383'57	383'57
Vilallonga.....	"	"	"	530'35	530'35
Vilaplana.....	"	"	386'75	387'01	773'76
Vilarrodon.....	"	"	"	1.013'47	1.013'47
Vilaseca.....	"	"	"	2.324'51	2.324'51
Vilabella.....	"	"	"	514'96	514'96
Vilella baixa.....	"	"	231'75	231'94	463'69
Villalba.....	"	"	"	873'99	873'99
Vinebre.....	"	"	418'50	418'98	837'48
Vinols.....	"	"	"	519'49	519'49
TOTALES.....	19.205'76	30.267'12	66.348'94	120.224'35	236.046'17

Tarragona 30 de Junio de 1871.—El Contador, Miguel Camarero.—V.º B.º—
El Vicepresidente de la C. P.—Palau.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 11 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 1857 D. Guillermo Richerds contrató con el Ayuntamiento de la mencionada ciudad de Tarragona el servicio del alumbrado por medio del gas con las condiciones que en la escritura se expresaron, y obligando dicha corporación al cumplimiento de este contrato todos sus bienes muebles, raíces y derechos, renunciando á toda y cualquiera ley y derecho favorable, y á la general en forma:

Que en 1870 el Ayuntamiento de Tarragona estaba en descubierto con el contratista en varias mensualidades, y este recurrió á dicho Juzgado reclamán-

do de la Corporación municipal por la vía ejecutiva la cantidad de 34.538 pesetas 30 céntimos:

Que el Juzgado despachó la ejecución en 8 de Noviembre, y en su consecuencia se embargaron las cantidades que percibía el Municipio de los abastecedores de carnes de aquella ciudad, y en 30 del propio mes se dictó sentencia de remate condenando al pago de las cantidades reclamadas:

Que el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 120 de la ley municipal vigente no podían aplicarse por los Juzgados y Tribunales las formas del juicio ejecutivo y del procedimiento de apremio contra los Ayuntamientos por las deudas de los pueblos, sino que debía procederse por la Administración, de conformidad con lo establecido en el mismo artículo y en el 122, haciendo cargo no obstante el Gobernador de lo preceptuado en el 121, que exceptúa de lo dispuesto en el 120 las deudas que tuviesen constituidas á su favor prenda ó hipoteca, en cuyo

caso serán exigibles judicialmente en la misma forma que las de los particulares hasta donde alcance á cubrirlas el valor de lo empeñado ó hipotecado:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para entender del negocio en virtud de que la variación introducida por la ley acerca de las hipotecas generales no era aplicable al caso de que se trata, porque las leyes no tienen efecto retroactivo, y de que no pudo suscitarse la contienda de competencia contra una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Que el Gobernador, de conformidad con lo consultado por la Sala contencioso-administrativa de la Audiencia del distrito, á la que consultó según lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 6 de Abril de 1870, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo tercero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 que prohíbe á los Gobernadores

suscitar contienda de competencia en los juicios feneidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Visto el Real decreto de 13 de Marzo de 1847, que establece el sistema que ha de observarse en reemplazo de la vía ejecutiva y de apremio para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos, sometiendo á las Autoridades administrativas, tanto la designación de los fondos de que deban hacerse efectivos aquellos créditos, cuanto la prelación que les corresponda en concurrencia con las demás cargas municipales:

Vistos los artículos 120 y 121 de la ley municipal vigente, segun los cuales no podrán aplicarse por los Juzgados y Tribunales las formas del juicio ejecutivo y del procedimiento de apremio contra los Ayuntamientos por las deudas de los pueblos, á no ser que las deudas tengan constituidas á su favor prenda ó hipoteca, en cuyo caso serán exigibles judicialmente en la misma forma que las de los particulares hasta donde alcance á cubrirlas el valor de lo empeñado ó hipotecado:

Considerando que el art. 54 del reglamento citado no se refiere á las sentencias recaídas en juicios ejecutivos, toda vez que estos fallos no se oponen á que continúe el litigio en el juicio civil ordinario:

Considerando que ya se atiende al Real decreto de 13 de Marzo de 1847, vigente cuando se verificó el contrato entre la Compañía del gas y el Ayuntamiento de Tarragona, ya á la ley municipal que hoy rige no puede emplearse contra los Ayuntamientos la vía de apremio para hacer efectivo el pago de las deudas de los mismos, sino que para ello la Administración designará los fondos y declarará la prelación que corresponda en concurrencia con las demás cargas municipales:

Considerando que la excepción admitida en los artículos 120 y 121 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 á favor de los que tengan asegurada la deuda con hipoteca especial no es aplicable al caso de que se trata porque el Ayuntamiento de Tarragona sólo

constituyó á favor del demandante una hipoteca general:

Considerando que tampoco pueden atribuirse á esta hipoteca los efectos de las especiales como lo hace el Juzgado, bien porque cuando se publicó la ley municipal expresada había abolido ya la ley de 8 de Febrero de 1861 las hipotecas generales, ya porque de lo contrario se concedería á D. Guillermo Richerds y compañía el derecho de reclamar por la vía de apremio del Ayuntamiento demandado cuando no pudo adquirir este derecho según la legislación vigente al efectuar el contrato:

Considerando, finalmente, que por tratarse en el juicio ejecutivo que ha motivado este incidente de un delito procedente de contratos para el servicio público, la Administración es la Autoridad competente para interpretar el contrato, declarar si el Ayuntamiento debía ó no alguna cantidad al contratista y fijar en caso afirmativo la forma en que habrá de realizarse el pago de la misma;

Conformandomos con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.— AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Nº. 1606.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Tarragona.

La Dirección general de Rentas, con fecha 6 del presente mes, manifiesta á esta Administración que el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña correspondiente al sorteo del citado día ha cabido en suerte á D. Antonia Rita Rancher, hija de D. Francisco Luis, Miliciano Nacional de Aviles.

Lo que se inserta para conocimiento de la interesada á fin de no irrogarle perjuicios.

Tarragona 10 de Julio de 1871.—Francisco de Lázaro y Marin.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Tarragona.

CIRCULAR.

Deseosa esta Junta de evitar en lo posible las funestas consecuencias que podría ocasionar á la salud pública la permanencia de los niños en las escuelas durante el período riguroso de la estación, y con este motivo proporcionar á los profesores un justo alivio y descanso, pudiendo á la vez atender á sus asuntos particulares, esta Junta, teniendo presente lo prevenido respecto á vacaciones, ha acordado concederles á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia durante todo el próximo mes de Agosto pudiendo autorizarse si les conviniere dando conocimiento á la respectiva Junta local, y que

desde el dia 16 del corriente Julio hasta fin del mismo y en la primera quincena de Setiembre se suprime la clase de la tarde.

Se hace notorio para conocimiento de las Juntas locales y Profesores de ambos sexos, á los efectos consiguientes.

Tarragona 12 de Julio de 1871.—El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—Por acuerdo de la Junta, José María de Torres, Secretario.

Núm. 1608.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallvert.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1871-72, se halla terminado ya y se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación donde se oirán cuantas reclamaciones tengan á bien hacer los contribuyentes hasta el dia 19 del actual; pasado dicho término no podrán ser atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Sarreal y Rocafor de Queralt, hagan público este anuncio á fin de que llegue en conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Vallvert 9 de Julio de 1871.—Por el Sr. Alcalde, Jaime Puig-bonet, Secretario.

Núm. 1609.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este pueblo que ha de regir en el presente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad desde el dia 14 al 22 del mes actual; cuyo anuncio se inserta en el Boletin oficial á fin de que durante dicho periodo puedan producir su reclamacion los interesados en uso de las facultades que les concede la ley.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Benisanet, Rasquera, Ginestar, Mora de Ebro, Pinell, Ribarroja, Corbera, Fatarella, Gandesa y Benifallet, se sirvan disponer que en sus respectivas poblaciones se haga saber el contenido de este anuncio por medio de pregón, para que llegue á conocimiento de las personas que poseen bienes en este término municipal.

Miravet 10 de Julio de 1871.—El Alcalde, Jaime Vives.

DIA 10.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, en cuyo plazo se admitiran las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se crean perjudicados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora la Nueva, Garcia, Benisanet, Tivisa, Tortosa, Fatarella y Vinebre lo hagan público en sus respectivas poblaciones, á fin de

que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este distrito.

Mora de Ebro de 10 Julio de 1871.

—El Alcalde, Bautista Nogués.

Núm. 1611. Don Agustín Adell, Alcalde constitucional de la villa de Alfara.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el próximo año económico de 1871-1872, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Al indicado fin, ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Cherta y Aldover, que al recibir el presente por medio del expresado periódico, se sirvan adoptar además, los medios de publicidad que consideren más conducentes, para que llegue á conocimiento de sus respectivos administrados terratenientes de esta villa.

Alfara 8 de Julio de 1871.—Agustín Adell.

Núm. 1612. —El Alcalde, Francisco Bori.

El repartimiento de inmuebles de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1871-1872, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 10 al 18 del corriente hasta cuya fecha se oirán las reclamaciones de agravio que se presenten, y pasados éstos no serán admitidas.

Espero de los Alcaldes de Vimbodi, Vilanova de Prades y Prades harán público este anuncio en sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de este.

Vallclara 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Francisco Bori.

Núm. 1613. Dón Tomás Font, Alcalde popular de la villa de Benisanet.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año económico de 1871-1872, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Corbera, Mora de Ebro y Miravet, se sirvan darle la debida publicidad para que llegue á noticia de sus administrados terratenientes de este distrito municipal.

Benisanet 9 de Julio de 1871.—Tomás Font.

Núm. 1614. —El Alcalde, Bautista Nogués.

—El Alcalde, Bautista Nogués.

Hago saber: Que practicado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta pecial, lo cual corresponda al año económico actual de 1871-1872 estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se reproduzcan contra del mismo, por el espacio de ocho días desde la fecha del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alforja, Riudecols, Botarell, Reus, Tarragona, Maspujols, Aleixar, Vilaplana, Almósster, Barcelona, Albarea, Pobleda y Riudoms, lo hagan público á sus administrados terratenientes de esta, por sus medios de costumbre.

Alforja 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Antonio Sadó.

Núm. 1615. —El Alcalde, Antonio Sadó.

Formado el repartimiento de la contribucion Territorial de este distrito municipal para el año económico de 1871-1872, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de oír las reclamaciones.

Súplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Falsét, Bellmunt, Lloá, Molá, García, Mora la Nueva, Tivisa con sus agregados, Guiamets, Capsanes y Marsá que al recibir el Boletin en que se halla inserto el presente lo hagan público para que llegue á conocimiento de sus vecinos, terratenientes de dicho distrito.

Masroig 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Folch.

Núm. 1616. —El Alcalde, José Folch.

Formado el repartimiento de la contribucion Territorial de este distrito municipal para el año económico de 1871-1872, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de oír las reclamaciones.

Súplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Falsét, Bellmunt, Lloá, Molá, García, Mora la Nueva, Tivisa con sus agregados, Guiamets, Capsanes y Marsá que al recibir el Boletin en que se halla inserto el presente lo hagan público para que llegue á conocimiento de sus vecinos, terratenientes de dicho distrito.

Masroig 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Folch.

Núm. 1617. —El Alcalde, José Folch.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de MASROIG en el mes de Junio ultimo.

Dia 4. Se acordó distribuir á cada cabeza de familia la hoja de padron á que se refiere el art. 21 del Reglamento para la ejecucion de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Dia 11. Se dió cuenta de estar formado el padron de habitantes existentes en el término municipal y acordóse su exposicion al público por espacio de quince dias para oír las reclamaciones, en conformidad á lo prevenido en el art. 19 de dicha Ley municipal.

Dia 18. En la sesion de este dia se dió posesion del cargo de Alcalde á D. José Folch, quedando relevado de él, por defecto fisico, D. José Vernet que lo desempeñaba, pasando este á continuar ocupando el de Concejal, en vista de acuerdo de la Excm. Diputacion provincial.

Dia 25. Acordóse en este dia la aprobacion del presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1871-1872 disponiendo su fijacion al público por quince dias segun ordena el art. 6º del Reglamento de 20 de Abril de 1870, y siendos se someta á la discussión y votación definitiva de la Junta municipal.

Masroig 27 de Julio de 1871.—Carlos Soler, Secretario.—V. B.—El Alcalde, José Folch.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento del PINELL en el mes de Junio.

Dia 3. El Sr. Presidente presentó la demostracion reclamada por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia sobre el estado que se hallaba la contabilidad municipal, la cual bien examinada se aprobó por haberla hallado conforme.

Dia 24. Se acordó en junta de triple número de mayores contribuyentes que en manera alguna convenia ni permitia consentirse la segregacion de esta población de la provincia de Tarragona para agregarla á la de Castellon de la Plana por razones alegadas que debian ser atendidas.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Pinell 2 de Julio de 1871.—El Regidor primero encargado de la Alcaldia, José Espinós.—Isidro Vidiella, Secretario.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de FREGINALS en el mes de Junio ultimo.

Dia 6. Reunido el Ayuntamiento y Junta municipal en sesion extraordinaria, se examinó la instancia promovida por el vecino de este pueblo Pedro Juan Fornet, en solicitud de que se le rebajaran cinco pesetas noventa céntimos que decia se le cargaban de mas por contribucion aparente. Despues de un detenido examen por parte del Ayuntamiento y Junta, se acordó por unanimidad no acceder á la súplica del recurrente por estar basada en la mayor justicia y equidad, la cantidad que tiene señalada en el reparto general vecinal correspondiente al segundo semestre del año económico proximo pasado 1870-71. Asimismo se acordó hacer presente al interesado que incurre en la mayor inexactitud al esponer, que dicha cantidad se le cargaba en concepto de contribucion aparente, puesto que dicho concepto no existe en el referido reparto.

Dia 12. Nada importante.

Dia 19. Reunido en sesion ordinaria el Ayuntamiento quedó enterado del contenido de un oficio del Gobernador civil de la provincia que concede tres meses de licencia temporal al Alcalde D. Domingo Miralles Bonfill; quedando encargado, durante la ausencia de este, del despacho de los asuntos ordinarios de esta Alcaldia, el Teniente de Alcalde D. Mariano Miralles y Miralles.

Dia 21. Reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria, con asistencia de los individuos que componen la asamblea municipal, manifestó el Sr. Alcalde presidente, que Justo Castell y Miralles, vecino de este pueblo, y a favor del cual se adjudicó el arriendo del arbitrio especial de la venta de aguardiente al por menor, no había

presentado la fianza que establece la condición octava del pliego de condiciones de dicho arriendo, se acordó llamar al referido Castell; quien habiéndose presentado, y enterado del objeto del llamamiento, manifestó este no estar dispuesto a llenar el requisito que la referida condición establece. En su visita el Ayuntamiento y Junta municipal acordaron por unanimidad dejar sin efecto el expresado arriendo. Y atendidos los pocos días que quedaban del año económico próximo pasado, y por lo mismo, la imposibilidad de dar principio a nuevas diligencias preliminares para llevar a efecto otro arriendo con el mismo fin, se acordó, asimismo, estudiar un nuevo medio de impuesto a dicho artículo.

Dia 25. Se acordó en sesión ordinaria que la venta de aguardiente del actual año económico 1871-72, se concedería al contribuyente ó contribuyentes que llenasen las condiciones fijadas en el nuevo pliego formado por la Junta Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en esta misma fecha, quedando este en intervenir con aquellos que lo solicitaran.

Dia 26. Reunido el Ayuntamiento en sesión ordinaria, se presentaron los vecinos de este pueblo José Monllau, Mariano Miralles y María Lletí, á manifestar que, enterados de las bases impuestas para la venta del aguardiente al por menor en el próximo año económico 1871-72, se comprometían a la dicha venta de este artículo por la cantidad de trescientas cuarenta pesetas. Siendo dicha cantidad satisfactoria el Ayuntamiento acordó autorizar la venta de aguardiente al por menor á los referidos solicitantes.

Dia 3 de Julio. Nada importante.

Freginals 5 de Julio 1871.—Ramon Ortiz.—V.^o B.—El Alcalde popular, Mariano Miralles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1616.

Don Mariano Fábregas, Juez de primera instancia en comisión de Vich y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Olegario Planas (a) Clemens, para que dentro el término de nueve días se presente á este Juzgado en méritos de la causa criminal sobre sedición con motivo de las elecciones para Diputado á Cortes y Compromisarios para Senadores.

Vich siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Fábregas Casadevall.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 1617.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Certifico: Que en los autos de tercera de dominio promovidos por Don Mariano Pi, Procurador de Francisco Ferré y Sangenis, en los ejecutivos instados por D. Juan Mas, á nombre de los consortes José Altés y

Francisca Llebaría, contra Ramon Ferré y Sangenis, vecinos todos de Riudecañas, se ha proferido la sentencia que sigue:

«En la villa de Falsét á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los presentes autos de tercera de dominio seguidos entre partes, de una Francisco Ferré y Sangenis, demandante representado por el Procurador D. Mariano Pi y de la otra los consortes José Altés y Francisca Llebaría, representados por el Procurador D. Juan Mas, y Ramon Ferré y Sangenis, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, demandados todos vecinos de Riudecañas:

Resultando: que despachada ejecución á instancia de los sobredichos cónyuges José Altés y Francisca Llebaría contra los bienes de Ramon Ferré y Sangenis, por la cantidad de ciento diez y ocho escudos ochocientas milésimas equivalentes á doscientas noventa y siete pesetas que reconoció deber mediante un documento privado otorgado en diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho y cuya certesa confesó judicialmente en veinte y tres de Noviembre del mismo año, se procedió en veinte y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve á ampliar el primitivo embargo verificándose ello en una heredad sita en el término de dicho pueblo de Riudecañas, partida Rochuelas, lindante al Este con Domingo Cabré, al Sur con Antonio Roigé al Oeste con los herederos de Juan Duran y al Norte con los de Antonio Ribas, para cuya venta en pública subasta vino á fijarse el dia dos de Agosto del mismo año sesenta y nueve:

Resultando que en el propio dia dos de Agosto Francisco Ferré y Sangenis, presentó demanda de tercera de dominio con relación á la confrontada heredad de la partida Rochuelas, alegando pertenecerle por compra de ella con pacto de retro limitado á cuatro años que acreditó mediante escritura de venta á su favor otorgada en quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho por su hermano el demandado Ramon Ferré y Sangenis, y la madre común de ambos Madrona Sangenis y Roigé, ante el Notario vecino de la ciudad de Réus D. José Juan Sociats y Foraster, debidamente inscrita en el registro de la propiedad y con los demás requisitos legales para hacerse en juicio, y pidiendo se la declarase preferente en el dominio de dicha finca con la condición empere de tener que retroceder la misma á quien corresponda según derecho, después de recibir su juicio:

Resultando que emplazados los ejecutantes José Altés y Francisca Llebaría, comparecieron en autos y al contestar la demanda del Francisco Ferré y Sangenis, con su escrito de trece de Febrero de este año, se conformaron y allanaron á que se

decidiese conforme á ella, renunciando á la vez los traslados sucesivos:

Resultando que emplazado igualmente al demandado ejecutado Ramon Ferré y Sangenis, no se ha presentado ó comparecido en autos, y que acusada al mismo la rebeldía se han sustanciado en ella con los estrados del Juzgado en representación de faquel:

Considerando que perfeccionado un contrato de compra-venta en la forma que lo está el relativo á la heredad de las Rochuelas, objeto de la presente tercera y que resulta de la calendada escritura, el dominio de la cosa vendida es del comprador sin otra facultad en el vendedor que la de recobrar aquella mediante la restitución del precio, según las leyes cuarenta y seis, título veinte y ocho, partida tercera, cuarenta y dos, título quinto, partida quinta y la segunda cod de pac, in tanp, et vend:

Vistas dichas leyes y la décima título veinte y dos de la expresada partida tercera:

Fallo: Que debo declarar y declaro que la propiedad y dominio de la heredad de las Rochuelas, deslindada en el primer resultando de esta sentencia, pertenece, preferentemente al demandante Francisco Ferré y Sangenis, con los derechos inherentes á dicho dominio, pero con la obligación también de tener que retrocederla por el mismo precio que la adquirió dentro del término estipulado en la escritura de compra, ya al vendedor, ya á la persona que sucede ó se subrogue en los derechos de este si le entregasen dicho precio, y condonar además como condono en las costas de este juicio al demandado ejecutado Ramon Ferré y Sangenis por su rebeldía. Así por esta su sentencia que además de notificarse en estrados por lo que respecta al Ramon Ferré y Sangenis, se hará notoria por medio de edictos y publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció mandó y firma estando en audiencia pública el expresado Sr. Juez de que doy fe.—Evaristo Montañés.—Buenaventura Pascó, Escribano.

Y para que conste al objeto ordenado en la misma, libro el presente en Falsét á tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Buenaventura Pascó.—V.^o B.—El Juez de primera instancia, Evaristo Montañés.

Núm. 1668.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Toribio Gonzalez, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora á fin de que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado para recibirle declara-

ción indagatoria en la causa que contra él mismo se instruye por contrabando en tabaco.

Dado en Barcelona á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Santa Olalla.—Por mandato de S. S., Francisco Margenat, Escribano.

TELEGRAFIA ELECTRICA.

Despacho telegráfico del dia 8 de Julio.

El Sr. Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Una fuerte borrasca en Francia que se estiende hacia el Mediterráneo y deja sentir su efecto en gran parte de la Península, domina en esta el viento NO.; 48 le Herder; 49 Groninque; 51 Le Havre, Bruselas; 55 la Roche sur Bon; 58 Newcastle; Nair, Studessias; Besancon; Brest; 59 Barcelona; 60 Valencia; 61 Alicante; 62 Penzance; Valentia; Livourne; Madrid; 63 Nápoles; Tarifa; 64 Bilbao; Oviedo; 65 Coruña; Santiago San Fernando.

SANIDAD MARÍTIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Marsella en 4 ds., laud Sto. Cristo de la Providencia, de 19 ts., p. Felix de S. Cayetano, con trigo, á D. José Tapias, y un pasajero.

De Marsella en 4 ds., laud Barcelonés, de 55 ts., p. José Ballester, con trigo, á D. José Magraner.

De Civitavecchia en 9 ds., laud Pelayo, de 69 ts., p. Feliciano Monzó, con dueslas de castaño, á los Sres. Romeu hermanos, y un pasajero.

De Barcelona en un dia, laud Josefa, de 7 ts., p. Antonio Pascual, en lastre, al patron.

ADVERTENCIA.

El BOLETIN OFICIAL de esta provincia se publica en la Rambla de San Carlos, núm. 33, en la imprenta del DIARIO.

Los señores suscriptores á dicho BOLETIN á quienes no se haya pasado desde el dia 1.^o de este mes se servirán dar aviso en la expresada imprenta, dejando nota de su domicilio, para que vayan recibiendo los números sucesivos.